

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 5 DE DICIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2491

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia,
encargado del Despacho,

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 28.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a, No. 19.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a, No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 23 de 1916, de 30 de Noviembre, por la cual se eleva a tercera categoría la oficina telegráfica del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, y a Administración Principal la Administración Subalterna de Correos del mismo Distrito. 6639

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 35 de 1916, de 4 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional. 6639

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 333, de 29 de Noviembre de 1916, por la cual se deroga la Resolución número 852 de 1913. 6639

Resolución número 346, de 4 de Diciembre de 1916, por la cual se ordena devolver al señor Gerardo Herrera la suma de B. 116,10 que le ha sido reconocida por el Tribunal de Cuentas. 6640

Contrato número 14. 6640

SECRETARÍA DE FOMENTO

Informe del Médico Oficial de la Provincia de Panamá al señor Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, relacionado con sus labores desde el principio del año en curso hasta el 25 de Julio próximo pasado. 6640

Avisos oficiales. 6641-42

PODER LEGISLATIVO

LEY 23 DE 1916

(de 30 de Noviembre)

por la cual se eleva a tercera categoría la oficina telegráfica del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, y a Administración Principal la Administración Subalterna de Correos del mismo Distrito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1o.—Elevase a la 3a. categoría la oficina telegráfica que funciona en la cabecera del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Artículo 2o.—Elevase a la categoría de Principal, la Administración Subalterna de Correos del mismo Distrito, la cual funcionará con el siguiente personal:

Un Administrador Principal, con B. 50.00 mensuales.

Un Ayudante, con B. 25.00 mensuales.

Un Portero Escribiente, con B. 12.50 mensuales.

Artículo 3o.—Esta Ley comenzará a regir desde el día 1o. de Enero del año de 1917.

Dada en Panamá, a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

JULIO ARJONA Q.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Noviembre 30 de 1916.

Publíquese y ejecútase.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 35 DE 1916

(de 4 de Diciembre)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Joaquín Alemán, Escribiente de la Comandancia de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCIÓN NUMERO 333

por la cual se deroga la Resolución número 852 de 1913.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 333.— Panamá, Noviembre 29 de 1916.

El memorial que antecede del señor Presidente de la Panama Brewing & Refrigerating Co., se contrae a llamar la atención del Gobierno hacia el hecho de que, amparándose en una Resolución de esta Secretaría, por la cual se estableció que el impuesto especial de los señores Toledano y de Lemos no debe ser considerado como un derecho para los efectos del pago de derechos de introducción, los señores Simons & Hart, han introducido 105 barriles de cerveza, que han denominado MALTA y no han pagado de derechos, sino el 15% ad valorem en lugar del impuesto especial que grava la cerveza.

Alega el memorialista que la Resolución de esta Secretaría a que se ha referido, cubre únicamente el producto denominado "Malt Nutrine" y pide que así se declare por medio de Resolución, que adicione la mencionada disposición de esta Secretaría.

Para resolver,

Se considera:

Se ha venido aceptando en este Despacho a petición de los interesados que ciertas cervezas de Malta importadas por ellos paguen iguales derechos que la denominada "Malt Nutrine", que importan los señores Toledano y de Lemos que se aforada como mercancía común porque parecía natural que por igual artículo, se pagaran iguales derechos de introducción, toda vez que no se podía ni de más hacer preferencias con ninguna persona; pero en vista del denuncia dada por el Sr. Presidente de la Panama Brewing & Refrigerating Co., que considera lesivo de los intereses de la Empresa que representa, el que por sólo dárseles el nombre de Malta se introduzcan cervezas sin pagar los derechos respectivos, con perjuicio también del Tesoro Público, se ha considerado conveniente examinar de nuevo este asunto, tanto para proteger una industria nacional, como para defender los intereses fiscales.

El fundamento principal de la Resolución número 852 de 1913, fue el de que el producto "Malt Nutrine" apenas contenía el 2 o 3% de alcohol, y que por tal razón debía excluirse de

6040

GACETA OFICIAL

la tarifa especial que grava los licores alcohólicos.

Probablemente al dictarse la Resolución citada no se estudió el punto con el detenimiento que se requería y por esa razón se incurrió en un error.

La Ley 88 de 1904 que fue la que estableció primeramente las tarifas para el pago del impuesto comercial de introducción, clasificó las mercancías extranjeras en tres categorías, así:

1.ª, clase, libre de derechos; 2.ª, clase, tanto por ciento ad valorem, y 3.ª, clase, el alcohol, los licores destilados, los vinos, las cervezas y los líquidos fermentados, el agua de soda, la moneda y bebidas gaseosas, los aromas, etc.

Como se ve, ese gravamen especial a la cerveza de cualquier clase, no era porque tuviera más o menos cantidad de alcohol, y mayor prueba de esto, la tenemos con la circunstancia de que otras bebidas exentas en lo absoluto de alcohol, están incluidas entre las de gravamen especial, de modo que porque el "Malt Nutrine", tuviera menos alcohol que otras cervezas, no era razón suficiente para eximirlo del pago del impuesto que grava de manera especial la cerveza.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Derógame la Resolución número 852 de 1913.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 346

Que la suma se ordene devolver al señor Gerardo Herrera la suma de B. 116.10 que le ha sido reconocida por el Tribunal de Cuentas.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. 116.10 que le ha sido reconocida por el Tribunal de Cuentas de 1915.

Por cuanto el señor Benito Reyes T. en su carácter de apoderado especial del señor Gerardo Herrera, comprueba con el finiquito número 83 de 18 de Octubre del presente año, que este está a paz y salvo con el Tesoro Nacional en relación con su manejo de Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí durante el período comprendido en los meses de Enero a Diciembre de 1909, de Marzo a Diciembre de 1910 y de Enero a Agosto de 1911; como también que se le devuelve la suma de B. 116.10 que resulta a favor de su poderdante de acuerdo con el certificado expedido por el Presidente del Tribunal de Cuentas.

SE RESUELVE:

Devolver al señor Gerardo Herrera la suma de CIENTO DIEZ Y SEIS BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B. 116.10) que le ha sido reconocida por el Tribunal de Cuentas y ordenar al Notario Público del Circuito de Chiriquí, que cancele la escritura de fianza prestada por dicho señor para responder de su manejo como Administrador de Hacienda de aquella Provincia.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

CONTRATO NUMERO 14

Aurelio Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, y Walter C. Staton en representación del señor

L. R. Eccles, Gerente General de "The Amalgamated Sugar Company Utah", quien en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.º El Contratista se obliga a comprar del Gobierno Nacional ocho mil hectáreas de tierra al Oeste del río Chiriquí Viejo, al precio de dos balboas y medio la hectárea, pagaderos en la forma legal.

Las tierras serán escogidas por el Contratista dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de la venta por la Asamblea Nacional.

El contratista no podrá elegir tierras ocupadas por cultivadores o pobladores, a menos que haga con éstos arreglos satisfactorios para todos los interesados.

Este contrato en nada altera el procedimiento de adjudicación de tierras establecido en la Ley 20 de 1913. La única razón de celebrarse es la circunstancia de requerir el Contratista para las empresas que piensa establecer un número mayor de mil hectáreas.

2.º El Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional la suma de mil balboas el mismo día en que se firme este contrato, en garantía de su buena fe al celebrarlo. El día en que el contrato sea aprobado por la Asamblea Nacional, el Contratista depositará en el Banco Nacional una suma adicional de dos mil balboas para responder de que dentro de los seis meses siguientes, habrá elegido las tierras y presentado las correspondientes solicitudes de adjudicación. Si a la expiración precisa de los seis meses no se hubieren hecho las solicitudes en la forma legal, el Contratista perderá en favor del Tesoro Nacional la suma de tres mil balboas depositada, y el contrato quedará resuelto motivado, dictada por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

El día en que se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva de los terrenos solicitados, aunque la adjudicación no alcance a las ocho mil hectáreas cuya venta se autoriza, el Contratista elevará su depósito en el Banco Nacional hasta la suma de diez mil balboas para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que contrae en este contrato.

3.º Un año y medio después de hecha la adjudicación definitiva de las tierras o de parte de ellas, el Contratista habrá sembrado de caña de azúcar una extensión mínima de mil hectáreas en un solo lote continuo o en dos o tres secciones. En caso de que no se cumpliera esta condición, el Contratista perderá a favor del Tesoro Nacional la suma depositada en el Banco Nacional, comprobado que han sido cultivadas las mil hectáreas le será devuelto el depósito.

Es entendido, sin embargo, que como la Ley 20 de 1913 establece el principio fundamental de la venta definitiva de las tierras públicas, este contrato no afecta tal principio y el Contratista será dueño absoluto de las tierras que haya comprado y pagado, aún en el caso de que se le imponga la pena de pérdida de la suma depositada en el Banco Nacional.

4.º El Gobierno le concede al Contratista el permiso de construir en el puerto llamado Charco Azul un muelle adecuado para el servicio de su empresa y se obliga a adjudicarlo en venta en dicho puerto el terreno indispensable para dicho muelle y para un edificio necesario que sirva de depósito y de oficinas. En caso de que el Gobierno juzgue necesario que dicho muelle se ponga al servicio del público, el Gobierno así lo declarará y reglamentará todo lo relativo a tarifas, horas de servicio y empleados.

El trabajo del muelle debe estar

terminado tres años después de aprobado el contrato por la Asamblea Nacional y si no estuviera terminado el permiso quedará sin efecto, mediante resolución de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. El Gobierno se reserva el derecho de comprar el muelle y accesorios a precio de costo más un 6% de interés.

5.º El Gobierno le concede al Contratista el permiso de usar gratuitamente las tierras públicas no adjudicadas ya, de acuerdo con la Ley, para la construcción de caminos carreteros o de otro orden que él quiera construir a sus expensas. Los caminos carreteros serán de uso público y los ferrocarriles y tranvías que no estén dentro de las propiedades agrícolas del contratista, serán consideradas como obras al servicio del público y serán reglamentadas en cuanto a tarifas, servicio, estaciones, e inspección, por el Gobierno Nacional.

6.º El Gobierno le permite al Contratista el uso de las tierras nacionales a fin de que pueda establecer líneas telegráficas y telefónicas para el servicio privado de la empresa, pero el Gobierno tendrá facultad también para aprovechar los postes telegráficos o telefónicos, colocando en ellos los alambres que juzgue convenientes para las líneas oficiales.

7.º Si dentro de las tierras vendidas al Contratista hubiere ríos, riachuelos o quebradas que puedan ser utilizadas para producir la fuerza motriz requerida para la economía explotación del ingenio de azúcar que el Contratista va a establecer, o para la irrigación de las tierras adjudicadas, el Gobierno se obliga a conceder al Contratista el permiso indispensable para establecer las instalaciones necesarias para obtener dichas ventajas; pero esto se hará de conformidad con arreglos posteriores y después de sometido el punto a una Comisión técnica que el Gobierno nombre para estudiar el asunto.

8.º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y de la Honorable Asamblea Nacional.

Para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, a los . . . del mes de . . . de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

Aurelio Guardia.

El Contratista,

Walter C. Staton.

Secretaría de Fomento

INFORME

del Médico Oficial de la Provincia de Panamá al señor Subsecretario de Fomento Encargado del Despacho, relacionado con sus labores desde el principio del año en curso hasta el 25 de Julio próximo pasado.

Panamá, 25 de Julio de 1915.

Señor Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.

E. S. D.

El 17 de Febrero del presente año a petición de la Subsecretaría de Fomento y por tenerse conocimiento de que en la población de La Palma en la región del Darién habían sucedido varias defunciones de carácter alarmante, me dirigí al lugar mencionado en compañía del Myor Russell, del Laboratorio del Hospital de Ancón.

Permanecimos en aquel lugar desde el día 18 por la tarde en que llegó el vaporito "Cherub" que hace esa travesía, hasta el día 21 por la mañana, que tuvimos forzosamente que regre-

sar, por ser el regreso del mencionado vapor y de lo contrario ser obligados a permanecer en el lugar quince días más.

Daré aquí una ligera exposición del resultado de nuestra comisión al mencionado lugar.

La población de La Palma presenta el mismo aspecto de abandono y atristece que la mayor parte de las pequeñas poblaciones de las distintas Provincias. Sus habitantes ascienden a la cifra de novecientos, con un número de casas de ciento, en su mayoría edificadas al borde del río Tuira y sobre pilas de madera de unos quince pies de alto. Las casas tienen piso de tabla con techo de hierro acanalado o bambú. El poco comercio que hay está en manos de los chinos y existen en el lugar unas siete casas o tiendas de estos comerciantes, que se ocupan de la venta de víveres de primera necesidad y al mismo tiempo de la compra de los productos del país que compran a precio bajo y envían a la capital para más tarde exportarlos al exterior. Casi todas estas tiendas son sucursales de otras casas de chinos en Panamá. En la población sólo hay una calle en la parte del frente y que corre de una extremidad a otra de la población. El agua que se consume viene de tres pozos mal acondicionados de la población.

No hay excusados en el lugar y la defecación se hace la mayor parte de las veces en el río o en el vestíbulo en la parte atrás de las casas, que da al monte. El examen de las personas enfermas reveló que la enfermedad que predominaba en el lugar era el paludismo y ello no en grado exarado, pues en un total de 150 exámenes de sangre sólo 50 fueron positivos. Se encontró un promedio de 2% de casos de malaría, aunque es de creerse que mayor número de los habitantes tenga el parásito. Un 10% de los niños tenían el bazo hipertrofiado. Indicó éste de infección palúdica. Sería conveniente que los maestros de las escuelas enseñaran a los niños la necesidad que hay del uso de la quinina para combatir el paludismo. Durante nuestra estadía en el lugar, vaciné a 175 personas, en su mayor parte varones y niñas de las escuelas.

Las defunciones que habían tenido lugar allí en los últimos tres meses de Noviembre a Diciembre de 1915 a Enero de 1916, fueron sólo seis, así:

En Noviembre de 1915, 2 mujeres, de reumatismo y tumor.

En Diciembre de 1915, 2 varón y mujer, de fiebres y convulsiones.

En Enero de 1916, 2 varón y mujer, niño nacido muerto y otro de lombrices.

Certificados de defunción expedidos en la ciudad de Panamá a personas que han muerto sin asistencia médica:

En Enero	17
" Febrero	3
" Marzo	1
" Abril	2
" Mayo	3
" Junio	3
" Julio	6
Total	35

Exámenes médico-legales de heridas e incapacidades de las mismas a los distintos funcionarios, así:

Juez Superior de la República	3
" 1.º del Circuito	1
" 3.º del Circuito	2
" 4.º Municipal	2

Pasan

8

GACETA OFICIAL

6641

Vienen
Corregidor de Policía de Calidonia
Corregidor de Policía del Chorrillo
Total

Notas contestadas a las distintas autoridades:

Alcalde Municipal del Distrito
Comandante de Policía Nacional
Gobernador de la Provincia
Corregidor de Calidonia
Corregidor del Chorrillo
Total

Autopsias verificadas en el Hospital Santo Tomás hasta la fecha, así:

En Enero
" Febrero
" Marzo
" Abril
" Mayo
" Junio
" Julio
Total

Para terminar, expongo que aunque los gastos que ocasionan las comisiones fuera de la ciudad a las distintas Provincias, cuando ha habido necesidad, han sido siempre cubiertas, una vez presentadas y comprobadas las respectivas cuentas, hay numerosas ocasiones que el Médico Oficial se ve obligado a tomar vehículos para dirigirse a distintos lugares de la ciudad donde han ocurrido muertes repentinas o personas que se han dado la muerte, para comprobar éstas y hacer su envío al Hospital, para verificar la correspondiente autopsia, gastos éstos que el médico tiene que perder por no existir partida votada para ello. Igual cosa sucede con los vehículos que tiene que tomar para ir al Hospital a practicar las autopsias cuando hay necesidad.

Tampoco hay partida votada para gastos de útiles de escritorio y teléfono del Médico Oficial, teniendo estos que pagarlos de su propio peculio.

Si se tiene en consideración el sueldo de cien balboas que le está fijado al Médico Oficial, que con la rebaja del 15%, que sufre, queda reducido a la mínima suma de ochenta y cinco balboas, podrá verse claramente que este servicio está muy mal remunerado y que el Médico Oficial en la actualidad gana menos que un simple empleado de cualquier oficina, siendo este servicio por su importancia y categoría muy bien remunerado en otros países.

J. E. Calvo.
Médico Oficial.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor C. Martín V. como apoderado legal del señor Manuel de Jesús Aguirre, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo Casimiro Martín V., mayor, y vecino de esta población, solicito para el señor Manuel de Jesús Aguirre

de quien soy legal apoderado, el título definitivo en gracia, sobre diez hectáreas de terreno en jurisdicción de Pesé, el que llevará por nombre "La Angostura", y que linda así: Norte, Río Esquíguila, al Sur, terreno de Manuel Melgar; Este, caserío de Rincón Honda; y Oeste, camino real de Pesé a Los Pozos.

Fundo el derecho en las disposiciones del párrafo 10. Capítulo III. Artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y lo compruebo con los documentos que acompaño al presente escrito.

Respetuosamente le solicito la tramitación de ley.

Chitré, Noviembre 10 de 1916.

C. Martín V.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este Edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 15 de Noviembre de 1916, a las diez y media de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Francisco Villalaz.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs.—1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Toribio Ceballos, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique a título gratuito y en plena propiedad, un lote de terreno baldío de CINCO hectáreas, en el lugar de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del memorial que en seguida se inserta:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Toribio Ceballos, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, de tránsito en esta ciudad, ante usted muy respetuosamente me presento y pido:

Se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de mi residencia alindado así: Por el Norte, la quebrada Larga; por el Sur terrenos del señor Pablo Morales; por el Este, la línea que demarca los terrenos que por encontrarse del Lago de Gatún y a menos de 100 pies de elevación sobre el nivel del mar, son inajudicables de acuerdo con la Convención Price-Lefevre; y por el Oeste, terrenos del señor Manuel Echeverría.

Para comprobar el derecho que me asiste para hacer esta solicitud, acompaño declaraciones extra juicio tomadas ante el Juez Primero de este Circuito, las que ponen de manifiesto mi condición de agricultor, que no poseo tierras por ningún título en el territorio de la República y que el terreno arriba descrito no se encuentra comprendido entre aquellos que la reglamentación declara inajudicables.

Creyendo correcta esta solicitud es pero del señor Administrador que prevía la tramitación correspondiente se me expida el título que solicito.

Colón, Noviembre 27 de 1916.

Toribio Ceballos.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la oficina de esta

Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la oficina de esta Administración de Tierras, hoy veinte y siete de Noviembre de mil novecientos diez y seis, a las 3 y 30 p. m.

El Administrador de Tierras Primer Suplente.

José E. Jaén H.

El Secretario.

Martín Vásquez.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Manuel A. Núñez, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión de este Distrito, por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, que suscribo, Manuel A. Núñez, ciudadano colombiano, mayor de edad, casado, vecino de Gatún, y de tránsito en esta ciudad, ante usted con el acostumbrado respeto me presento y expongo:

Que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas, en el Corregimiento de Escobal, de esta jurisdicción, situado en el Río de la Trinidad, a mano izquierda de la Quebrada del "Escuchadero", comprendido dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, la Quebrada del "Escuchadero"; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos baldíos.

Para comprobar a usted que el terreno que solicito en adjudicación, no contiene minas ni yacimientos de sal, que no soy dueño por ningún título en territorio de la República, acompaño al presente una información de testigos tomada ante el Juez Segundo del Circuito.

Pido a usted se sirva acoger esta solicitud, impartirme la tramitación correspondiente.

Colón, Agosto 15 de 1916.

Soy de usted atento seguro servidor,

(Fdo.) Manuel A. Núñez.

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles y ordénase su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras, hoy veinte y uno de Agosto de mil

novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

J. M. Guadalupe.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cito, llama y emplazo a Carlos Cifuentes por el delito de heridas, para que se presente a estar a derecho en las sumarias que contra él se adelantan en este Despacho.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial el deber en que están de perseguir al sumariado, y a todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, el de denunciar el lugar donde se encuentra, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

No se inserta la fijación del sumariado por no constar de autos.

Para los efectos legales consiguientes se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis a las cuatro de la tarde.

El Juez.

Rodolfo Ayanza A.

El Secretario.

Olegario Estrada.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor José Simón Rucabado, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique para su poderdante señor Apolonio Castro, en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión situado en el vecino Corregimiento de Cirí, comprensión de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, José Simón Rucabado, mayor de edad y de este vecindario, a usted pido para mi poderdante, señor Apolonio Castro, panameño, mayor de edad y vecino del Corregimiento de Cirí, la adjudicación gratuita, en pleno dominio de un lote de tierras para labores de diez (10) hectáreas de extensión, en el Corregimiento de Cirí, mencionado, comprensión de este Distrito, y cuyos linderos son: Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, brazo de la Quebrada conocida con el nombre de LA LAGARTERA; por el Este y por el Oeste, terrenos de la Zona del Canal, (Lago de Gatún).

Fundo esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaño los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rucabado.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras, por el térmi-

no de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo, dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza, a Peroviat Booth sindicado del delito de estafa, para que se presente a estar a derecho en las sumarias que contra él se adelantan ante este Despacho.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial el deber en que están de perseguir al sumariado, y a todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, el de denunciar el lugar donde se encuentra, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

No se inserta la filiación del sumariado por no constar de autos.

Colón, Noviembre 6 de 1916.

El Juez,

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago pone en conocimiento del público en general.

Que el 14 de los corrientes fué denunciado en este Despacho como bien mostrenco, por el señor Natividad A. tenido un caballo sin dueño conocido, de color colorado claro, como de diez años de edad, sin marca de fuego ni otra alguna; las cuatro patas caretas—una fajita blanca en la frente—crin tupida y corta—cola larga—orejas grandes—paso trote. Dicho animal fué cogido en el caserío de la Raya de Santa María donde estaba haciendo dafio. Tráido a esta Alcaldía, se decretó su depósito; y para q' todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho por el término de 30 días, trascurrido el cual, será declarado bien mostrenco y se ordenará su venta en almoneda pública, previo avalúo conforme a las disposiciones del Código de Policía.

El Alcalde,

A. López S.

El Secretario,

Ambrosio Sánchez.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Modesto Salamiñá como apoderado legal del señor J. A. Guillén N., ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio sobre diez hectáreas de terreno

de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En uso de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 a los jefes de familia, vengo a pedir a usted, para mi mandante, señor J. A. Guillén N., el título gratuito de las diez hectáreas de terreno a que tiene derecho, en: jurisdicción del Distrito de Parita y alindado así: Norte, terrenos libres; Sur, predio de Avelino Corrales; Este, camino real de Oca a Parita, y Oeste, camino del caserío de Los Lirios a Parita.

Dicho terreno lo denominará "El Padilla," no contiene minas, ni maderas preciosas, ni reconoce servidumbre de ningún género, no encierra moradores, ni pastaderos ni abrevaderos de ganado; que es de los indultados y adjudicables.

Acompaño las declaraciones que justifican esta solicitud.

Chitré, 21 de Octubre de 1916.

Modesto Salamiñá."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las nueve a. m., y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Francisco Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Horacio Herrera ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y gratuitamente de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En virtud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, yo Horacio Herrera, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón, soltero y agricultor, ante usted con todo respeto, solicito la adjudicación gratuita de un lote de terreno de cinco (5) hectáreas de capacidad aproximadamente en el Corregimiento de Río-Hato, ubicado en el caserío de "Los Pollos" bajo los linderos, siguientes: Por el Norte, finca de Vicente Betancourt; por el Sur, rastrojos y sabanas; por el Este, sabanas y por el Oeste, la Quebrada de Los Pollos.

El lote de terreno que solicito no está comprendido en las excepciones de la ley ni de los Decretos que la reglamentan.

Acompaño a mi solicitud en tres (3) fojas útiles la prueba legal que me corresponde.

Penonomé, Octubre 23 de 1916.

Horacio Herrera."

Y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Antón y una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en un periódico diario de la capital por tres veces consecutivas.

Fijado hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Victor Carles V.

El Secretario interino,

J. Pérez J.

3 vs.—2

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Adán Lorenzo, ciudadano panameño y vecino de este Distrito ha solicitado de este Despacho la adjudicación, en plena propiedad gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Adán Lorenzo, panameño, mayor y vecino de este Distrito, solicito de usted la adjudicación gratuita de cinco hectáreas de terreno en Cerro Gordo, con estos linderos: Norte, montes incultos; Sur, predio de Marcos Martínez y camino para conducir-se al río Coclé; por el Este y Oeste, sabanas libres.

Esta petición la fundo en el derecho que me da el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 sobre tierras.

Si resulta algún exceso lo solicito en compra.

Acompaño los comprobantes de ley.

Penonomé, Octubre 7 de 1916.

Por ruegos de Adán Lorenzo que dice no sabe firmar,

C. George N."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer en tiempo los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—3

EDICTO.

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Jacinto Domínguez ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y gratuitamente un lote de terreno ubicado en el Distrito de La Pintada por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente solicito de usted se sirva expedirme título de plena propiedad gratuita de un lote de terreno poco más o menos, ubicado en el lugar de Piedras Gordas, jurisdicción del Distrito de La Pintada, y comprendido entre los siguientes linderos: por el Norte, el Cerro del Estillero; por el Sur, camino real del Guabo a Piedras Gordas; por el Este, el camino real del Cerro del Estillero y por salir al entradero del Guabo. Con los documentos que acompaño compruebo a usted el derecho que me asiste sobre el referido lote de terreno, que soy casado, que no tengo tierras por ningún título y que estoy dedicado a

la agricultura desde hace muchos años.

En lo sucesivo distinguire este lote de terreno con el nombre de "Estillero". Espero que usted se sirva dar a esta solicitud la tramitación de rigor.

Penonomé, 25 de Agosto de 1916.

J. Domínguez."

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Pintada, una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en un periódico diario de la capital por tres veces consecutivas. Fijado hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y seis.

El Secretario,

Victor Carles V.

3 vs.—3

EDICTO.

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Daniel González de León ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno como de diez hectáreas, ubicado en el Distrito de Aguadulce por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Penonomé

El suscrito, natural y vecino de este Distrito, mayor de edad y casado, a usted manifiesto:

Hace años vengo trabajando con licencias transitorias una parte de un terreno indultado ubicado en este Distrito denominado "Bajo de Candolima", el cual está alindado al Norte, predio de Francisco T. de Altamira; Sur, predio de Domingo de León, camino real de por medio; Este, predio de Francisco T. de Altamira, y Santos Díaz, camino de por medio y Oeste, camino que de esta población conduce al puerto de "Las Palmitas". Hoy me dirijo a usted para pedirle, como en efecto le pido, la adjudicación gratuita en plena propiedad de diez hectáreas del terreno mencionado, al tenor de los derechos que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Adjunto encontrará usted una copia auténtica de mi partida de matrimonio, varias declaraciones de testigos hábiles rendidas ante el Juez de este Municipio, con las que compruebo el derecho que me asiste para esta mi solicitud, y que el terreno es de los adjudicables.

Aguadulce, Septiembre de 1916.

Daniel González de León."

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud haga valer en tiempo los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, una copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y otra se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico diario de la capital de la República.

Fijado hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos dieciséis.

Victor Carles V.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—3

VER "DIARIO DE PANAMA"